



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE:

HERNANDO ARIAS

DEMANDADO:

COLPESIONES Y OTRO

Radicación: 76001310500320200029101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 632

Santiago de Cali, septiembre 23 2022

En respuesta al memorial de impulso procesal fecha 07 abril del 2022, interpuesto por el apoderado de judicial de la parte demandante donde solicita CELERIDAD PROCESAL, me permito informales que la sentencia ya fue publicada en la pagina de la RAMA JUDICIAL el día 31 DE ENERO 2022, la cual fue notificada mediante AUTO N publicado por la secretaria de la sala laboral, conforme al decreto 806 de 2020 adoptado como LEGISLACION PERMANENTE por la LEY 2213 DE 2022, en la cual se autoriza que los informes y/o avances que se realicen en los procesos deberá ser virtual y se podrán consultar por la pagina web de la RAMA JUDICIAL.

6.	APELACIÓN CONSULTA	003-2020-391-01	HERNANDO ARIAS GOMEZ	PORVENIR Y OTRO	20-01-2022	<p>1. ACEPTAR la Apelación y consulta ordenada dentro del presente proceso.</p> <p>2. CORRER TRASLADO a las partes y sus apoderados judiciales por el término de CINCO (05) DIAS, para que alleguen sus alegaciones por escrito al correo electrónico del despacho o de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal.</p> <p>3. PROGRAMAR la realización de la audiencia que trata el artículo 13 de la ley 1149 de 2007 para el día 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 2:00 PM.</p> <p>4. LA SENTENCIA se dictara de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29</p>	<p>https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rpsjcali_cendoj_ramajudicial.gov.co/E0g6Yh88MXdPoRpDP0mZP-ROBe4bSO4-by-rgW2CxouRVog?e=tbR4hw</p>
----	--------------------	-----------------	----------------------	-----------------	------------	--	--

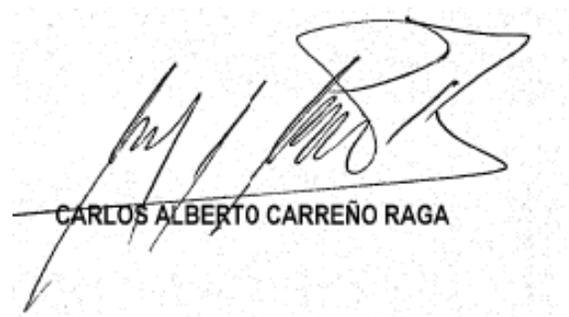
Por lo que se dispone

RESUELVE: así las cosas, puede consultar en el portar web de la solicitud y adjunto el link de la correspondiente sentencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36165593/98988438/Sentencia+HERNANDO+ARIAS+GOMEZ+vs+PORVENIR.pdf/94d3eee8-9c08-4ac9-8413-98a70c0db522>

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: APELACIÓN SENTENCIA

EDNA MARGARITA GALINDEZ MUÑOZ

Contra

COLPENSIONES

Radicación No.76001-3105-003-2019-00005-01

AUTO INTERLOCUTORIO No 633

Santiago de Cali, 23 septiembre de 2022

Mediante solicitud radicada en correo electrónico el 5 de Noviembre de 2021, la parte demandante **EDNA MARGARITA GALINDEZ MUÑOZ** manifiesta que desiste frente a la solicitud de aclaración de la Sentencia No 163 del 16 de Septiembre de 2020, requerido el 23 de Septiembre de 2020. En tanto se proceda a la continuación del proceso y se dé el correspondiente traslado al juzgado de primera instancia.

Siendo procedente la solicitud de desistimiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del C. G. P. Se accederá a esta disponiéndose la devolución del expediente al juzgado de origen. De igual forma, no se procede a condenar en costas a las partes.

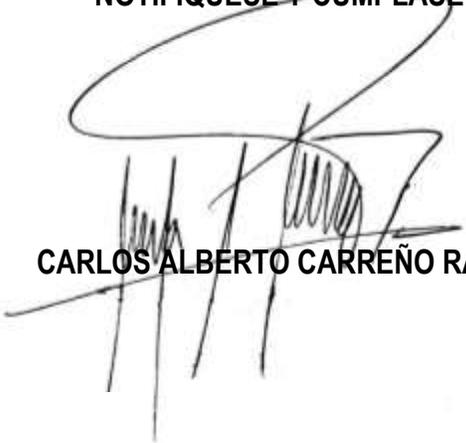
Por lo expuesto se:

DISPONE:

- 1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte demandante en cuanto a la solicitud de aclaración de la sentencia.
- 2. NO CONDENAR** en costas a las partes en esta etapa procesal.
- 3. ORDENAR** la devolución de las diligencias al Juzgado de origen

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Los Magistrados:


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firma digitalizada para
Acto Judicial


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO

**AUSENCIA JUSTIFICADA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE:

MARCELA CALDERON GUTIERREZ

DEMANDADO:

COLPENSIONES Y OTROS

Radicación: 76001310500320190055501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 632

Santiago de Cali, septiembre 23 2022

En respuesta a las solicitudes de impulsos que hasta la fecha ha presentado la parte demandante vía correo electrónico, es de manifestar que su proceso ya fue presentado el correspondiente proyecto, el cual deberá ser evaluado por la Sala de magistrado y en caso de ser aprobado se notificará para fijar el auto de fijación de fecha sentencia, y en caso de no ser aprobado se pasará al magistrado en turno.

Sin embargo, para mayor celeridad en la tramitación de segunda instancia se correrá traslado a las partes para que conforme al art13 LEY 2213 DE 2022 se presenten los alegatos de conclusión y de ser aprobado por la mayoría de la sala, solo estará a la espera de la fijación de la fecha de audiencia, o de lo contrario emitir el correspondiente auto de derrota de ponencia, cualquiera de las dos actuaciones será próxima y será notificado por la página de la rama

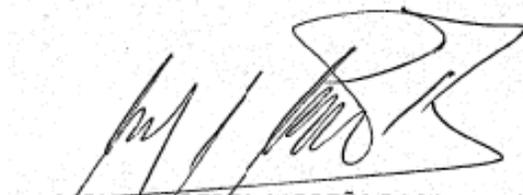
Por lo que se dispone

1. ACEPTAR. recurso de impulso procesal

2. CORRER TRASALDO. a las partes, para que comuniquen sus alegatos por el termino de cinco (05) y estos sean allegados por escrito al correo electrónico del despacho o la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE:

LILIANA CUADROS GARCIA

DEMANDADO:

COLPENSIONES Y OTROS

Radicación: 76001310500820210021701

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 630

Santiago de Cali, septiembre 23 2022

En respuesta a las solicitudes de impulsos que hasta la fecha ha presentado la parte demandante vía correo electrónico, es de manifestar que la primera petición de la actora fue de tal fecha, resuelta mediante el auto de sustanciación del 20 de enero 2022, y de las posteriores (05-JULIO-2022, 06-SEP-2022, 20 MAYO 2022) en las que ahora se ocupa el despacho ponente debe reiterarse a las partes que tal y como se mencionó en enero de esta anualidad, en el presente proceso ya se realizó el proyecto de sentencia correspondiente estando en trámite de estudio de los magistrados integrantes de la Sala que tuvo cambios en su conformación, se espera su aprobación.

Sin embargo para mayor celeridad en la tramitación de segunda instancia se correrá traslado a las partes para que conforme al art13 LEY 2213 DE 2022 se presenten los alegatos de conclusión y de ser aprobado por la mayoría de la sala, solo estará a la espera de la fijación de la fecha de audiencia, o de lo contrario emitir el correspondiente auto de derrota de ponencia, cualquiera de las dos actuaciones será próxima.

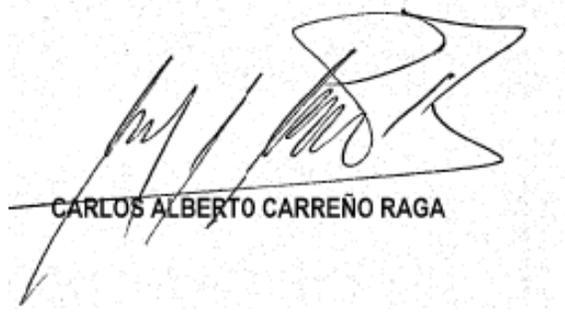
Por lo que se dispone

1. ACEPTAR. recurso de impulso procesal

2.CORRER TRASALDO. a las partes, para que comuniquen sus alegatos por el termino de cinco (05) alleguen sus alegaciones por escrito al correo electrónico del despacho o de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

CONSUELO SERNA MEJIA

Contra

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310500320200025801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 631

Santiago de Cali, septiembre 23 2022

En respuesta al memorial de impulso enviado por la parte demandante, se manifiesta que el proceso ya cuenta con proyecto y será enviado a la Sala de magistrados para que entre en estudio, una vez cuente con su aprobación se dispondrá a fijar fecha la publicación de su sentencia, en caso que no sea aprobado se pasara al magistrado en turno.

Sin embargo, para mayor celeridad en la tramitación de segunda instancia se correrá traslado a las partes para que conforme al art 13 LEY 2213 DE 2022 se presenten los alegatos de conclusión y de ser aprobado por la mayoría de la sala, solo estará a la espera de la fijación de la fecha de audiencia, o de lo contrario emitir el correspondiente auto de derrota de ponencia, cualquiera de las dos actuaciones será próxima y será notificado por la página de la rama

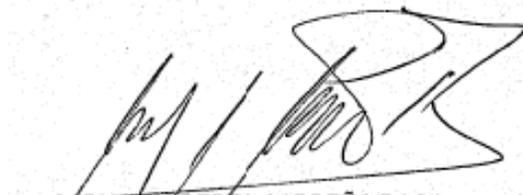
Por lo que se dispone:

1.ACEPTAR el recurso de impulso de celeridad del proceso

2.CORRER TRASALDO a las partes, para que comuniquen sus alegatos por el termino de cinco (05) alleguen sus alegaciones por escrito al correo electrónico del despacho o de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISION LABORAL

REF: Ordinario Apelación Sentencia

OMAIRA MORALES ORTIZ

Vs.

COLPENSIONES Y OTROS

Radicación No. 760013105-009-2018-00205-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 629

Santiago de Cali, 23 de septiembre del 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos que hasta la fecha ha presentado la parte demandante, es de manifestar que mediante Auto No. 003 del 13 de enero del 2021 se decretó prueba de oficio requiriendo a Colpensiones allegar al proceso la certificación que contenga la información completa del tiempo laborado por la actora en el país de España, requerimiento que fue respondido con oficio del 20 de enero del 2021.

Es así como verificado el asunto se tiene que ya fue estudiado por el despacho, y será enviado a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión.

Sumado a lo anterior y para efectos de darle más celeridad procesal, el despacho correrá traslado conforme al artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y aceptara el recurso presentado dentro del proceso, se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la sala se procederá con lo pertinente, a la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasara al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recuro de Apelación presentada por la parte en este proceso.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y sus apoderados judiciales por el término de CINCO (05) DÍAS, para que alleguen sus alegaciones por escrito al correo electrónico del despacho o de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF. RECURSO ORDINARIO ADICION

DEMANDANTE: SILVIA ESPERANZA PADILLA ROCHA

VS. PORVENIR S.A – COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310500120190038501

AUTO INTERLOCUTORIO No. 64

Resuelve la Sala la solicitud de adición de sentencia presentada por el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., respecto de la sentencia No. 152 del 04 de julio de 2020, proferida por esta Sala de Decisión.

Como sustento de la misma manifiesta que: **i)** el análisis probatorio que realizo la Sala, en cuanto a que la entidad NO suministro la información completa y oportuna, a la parte demandante como quiera que le falto valor probatorio al formulario de afiliación **ii)** indicar cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia del traslado de régimen **iii)** aclarar que supuesto factico de los señalados en los artículos 1740 a 1745 del C.C, probo la parte actora, para la declaratoria de nulidad de un acto o contrato y así darle paso a la aplicación del artículo 1745 C.C y que se condene las restituciones mutuas solo a la parte demandada **iv)** que norma jurídica se aplicó para ordenar la devolución de los gastos de administración, y seguros previsionales, ya que el artículo 271 de la ley 100 de 1993, explica que en cualquier evento de que la persona jurídica, hubiera realizado actos atentatorios contra el libre derecho de elección del afiliado, se haría acreedor a una multa administrativa, y si bien menciona que la afiliación quedara sin efecto, pero no en los términos del artículo 1746 del C.C, como indica esta norma los presupuestos legales para declarar la nulidad de los actos o los contratos en el artículo 1740. **v)** que norma jurídica consagra la obligación de devolver los gastos de administración y primas previsionales, ya que el artículo 113 de la ley 100 de 93 en caso de traslado del RAIS al RPM solamente se transfiere el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos financieros. **vi)** cual es la facultad legal que le permitió al Tribunal confirmar la sentencia. **vii)** resolver sobre la excepción de prescripción propuesta desde la contestación de la demanda respecto los gastos de administración

Para resolver la petición, la Sala de Decisión,

CONSIDERA

El artículo 287 del CGP establece que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

En el caso bajo estudio, para la Sala, los argumentos o razones expresados como sustento de la adición por la parte demandada, responden es a la inconformidad de las razones otorgadas por la Corporación para confirmar la sentencia de primera instancia, situación que no es propia por la vía de la adición.

De igual forma, es de manifestar que no es la adición la llamada a solucionar las controversias y/o inquietudes de la demandada frente al análisis que de las pruebas haya realizado la corporación en la resolución del asunto.

Conforme lo anterior, resulta improcedente la solicitud de adición presentada por el apoderado de PORVENIR S.A.

Sin que sean necesarias más consideraciones, la **SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición presentada por PORVENIR.

NOTIFIQUESE

Los Magistrados,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firma digitalizada para
Acto Judicial

Cali-Valle

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO

**AUSENCIA JUSTIFICADA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**

